

Segundo.—Cada guante de protección de dichos modelo, marca, clases y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 971, de 30-IV-1982-Guantes de protección contra agresivos químicos-Ácidos y/o bases: Tipos 1 y 2-Detergentes y/o jabones-Disolventes: Tipos 3 y 6».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-11, «Guantes de protección contra agresivos químicos», aprobada por Resolución de 6 de mayo de 1977.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

16733 *RESOLUCION de 30 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 972 el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Vulcapros», modelo 401-H, fabricado y presentado por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», de Logroño (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Vulcapros», modelo 401-H, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad marca «Vulcapros», modelo 401-H, fabricado y presentado por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», con domicilio en Logroño (La Rioja), avenida de Bailén, número 11, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada zapato de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 972, de 30-IV-1982-Zapato de seguridad-Clase I-Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

16734 *RESOLUCION de 30 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 973 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Vulcapros», modelo 421-H, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», de Logroño (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Vulcapros», modelo 421-H con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «Vulcapros», modelo 421-H, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», con domicilio en Logroño (La Rioja), avenida de Bailén, número 11, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad contra riesgos mecánicos de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 973, de 30-IV-1982-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos Clase I-Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

16735 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la corrección de erratas del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Químicas Procolor, S. A.».*

Padecido error en la inscripción del mencionado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 101 de fecha 28 de abril de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

— Página 10818, correspondiente al artículo 17, grupo 2.º, donde dice: «Los Aspirantes Administrativos serán promovidos a Auxiliares al cumplir los dieciocho años», debe decir: «Los Aspirantes Administrativos serán promovidos a Auxiliares al cumplir los dieciocho años de edad».

— Página 10920, correspondiente al artículo 23, párrafo 3.º, donde dice: «El productor que ingreso...», debe decir: «El productor que ingrese...».

— Página 10921, correspondiente al artículo 29, párrafo 2.º, donde dice: «Para solicitar las vacantes...», debe decir: «Para solicitar estas vacantes...».

— Página 10921, correspondiente al artículo 30, párrafo 5.º, donde dice: «Solicitar por...», debe decir: «Solicitarla por...».

— Página 10921, correspondiente al artículo 32, apartado e), donde dice: «Consiste... de las facultades del trabajador o con...», debe decir: «Consiste... de las facultades del trabajador y con...».

Madrid, 17 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Empresa «Industrias Químicas Procolor, S. A.».

16736 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para las industrias de marroquinería, cueros repujados y similares de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia.*

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial para las industrias de marroquinería, cueros repujados y similares, de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia, remitido a esta Dirección General, y suscrito por las representaciones de las Empresas y por las Centrales Sindicales UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores. Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo citado.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Sres. Presidente y representantes de las Empresas y de los trabajadores de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo interprovincial para las industrias de marroquinería, cueros repujados y similares. Madrid.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL GRUPO DE MARROQUINERÍA, CUEROS REPUJADOS Y SIMILARES DE MADRID, TOLEDO, CIUDAD REAL, CUENCA, GUADALAJARA, SEGOVIA Y AVILA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION 1.ª OBJETO, CARACTER Y LEGISLACION SUPLETORIA

Artículo 1.º *Objeto.*—El presente Convenio Colectivo tiene como objeto la regulación de las condiciones de trabajo y de productividad en las Empresas de cueros repujados, marroquinería, estuchería, cinturones, ligas y tirantes, correas de reloj, guarnicionería, talabartería y artículos de deportes, artículos de viaje y botería, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y el incremento de la productividad, complementando y mejorando en los extremos que se recoge las condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, Reglamentación Nacional del Trabajo en las industrias de cueros repujados, marroquinería y estuchería, cinturones, ligas y tirantes, correas de reloj, guarnicionería, talabartería y artículos de deportes, artículos de viaje y botería, aprobada por Orden de 1 de diciembre de 1948; Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel, aprobada por Orden de 22 de abril de 1977, y cualquier otra disposición análoga vigente en la actualidad aplicable a las industrias de que se deja hecha mención.

Art. 2.º *Carácter.*—Las condiciones de trabajo que en él se estipulan tienen el carácter de mínimas, y en su virtud, son